

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Juana Jalabert, nacida en Francia y en la actualidad residente en Barcelona, la naturalización en estos Reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona, y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Aranjuez á 29 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REAL ORDEN.

Suscitadas algunas dudas entre los

herederos de diferentes Prelados y los Economos de las Sillas episcopales vacantes acerca de los objetos que deben estimarse comprendidos en el número de los ornamentos y pontificales que, según el art. 31 del Concordato son propiedad de la Mitra, S. M. la Reina (Q. D. G.) teniendo presente lo establecido por la Bula de San Pio V *Romani Pontificis*, y otras aclaraciones posteriores; y de acuerdo con el M. R. Nuncio de su Santidad, se ha servido determinar lo siguiente:

1.º Se comprenden bajo el nombre de ornamentos y pontificales todas las vertiduras, vasos, custodias, candeleros, libros y demás objetos sagrados que se hallan destinados al Culto Divino de un modo permanente.

2.º Los M. RR. Obispos podrán disponer libremente por testamento de los anillos y de las cruces pectorales, aun cuando contengan reliquias. Si fallecieren intestados pasarán estas alhajas á sus herederos legítimos.

3.º Con igual libertad podrán disponer de otros objetos sagrados siempre que aparezca debidamente comprobado que el Prelado los adquirió con fondos ó rentas que no pertenecían á la iglesia, ó que fueron donados á él y no á la Mitra.

4.º Los M. RR. Arzobispos y reverendos Obispos cuidarán en lo sucesivo de hacer formal inventario de los objetos adquiridos por donación ó con fondos de su exclusiva propiedad, especificando en él el modo y tiempo de la adquisición. Los objetos no enumerados en este inventario se considerarán desde luego como propiedad de la Mitra, y pasarán á los nuevos Prelados en su caso.

5.º Cuando un mismo Prelado haya regido sucesivamente dos ó mas diócesis, se aplicarán respectivamente los ornamentos y pontificales á la iglesia á que fueron donados, ó con cuyas rentas se hubiesen adquirido.

De Real orden lo digo á V... para los

efectos consiguientes. Dios guarde V... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.—Mayáns.—Sr. Obispo de.....

#### Ministerio de la Guerra.

##### Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. E. para que pueda conceder las traslaciones de residencia ó licencias que soliciten las viudas y huérfanos pensionistas del Monte-pío militar en el distrito de su cargo para la Península é islas adyacentes, dando el oportuno aviso al Capitan general del en que corresponda el punto para donde aquellas fuesen otorgadas; reservándose S. M. únicamente conceder las que se reclamen para el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, debiendo remitir á este Ministerio en primero de cada mes relacion nominal de las acordadas en todo el anterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—Marchesi.—Señor....

##### Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Octubre del año próximo pasado, consultando si los Oficiales del ejército deben continuar disfrutando la pensión por la cruz de Maria Isabel Luisa que hayan obtenido ántes de ascender á esta clase.

S. M., en confirmación de las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1854, 19 de Febrero de 1859 y 8 de Mayo de 1860, y de acuerdo con lo manifestado

por el Director general de Administración militar en 13 de Abril último, se ha servido resolver como medida general definitiva y en armonía con el espíritu de art. 2.º de la Real orden de 19 de Marzo de 1839, que las pensiones de que trata cesarán de percibirse desde la fecha en que asciendan á Oficiales los individuos que se hallen en posesión de ellas, y prohibir el curso de instancias que se promuevan sobre este asunto, tanto en la Península como en Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, Joaquín Jovellar.—Señor....

#### Dirección general de Sanidad militar.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes médicos del Cuerpo Sanidad militar, se ha dispuesto que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposición pública que han de celebrarse en el Hospital militar de esta corte.

En su consecuencia, los Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad militar, ó dirigirán á la misma sus instancias ántes de las dos de la tarde del día 9 de Julio próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

**PROGRAMA aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de segundos Ayudantes médicos que se hallan vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.**

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposición pública, que empezarán á

celebrarse en Madrid dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admisión al concurso, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goze de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las facultades universitarias del reino.

5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección dentro del término que esta presijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo, y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalización; la 3.ª por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la 4.ª por copia de su título, y la 5.ª por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente, del Jefe del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de los primeros Médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
- 2.º De instrucción adquirida.
- 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecución del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos á saber:

1.º Una composición sobre una cuestión de Clínica y Terapéutica médicas, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en Medicina y de su manera de pensar y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexión y espíritu de método.

2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afección interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observación y las tendencias de su práctica.

3.º Una operación quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposición á viva voz de los detalles anatómicos de la región en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que les den la preferencia, y seguida de la curación correspondiente; aplicación de un apar-

to ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligación empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extensión de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestación de palabra á una cuestión de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composición se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un Miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La visita de una afección interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas.

Art. 7.º La calificación de mérito de la composición se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuación de estos.

Art. 8.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada Miembro del Tribunal entre cero y veinte, y la del último ejercicio entre cero y diez. El *máximo* de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesión el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiese alcanzado.

Art. 10.º Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 11.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que exis-

tan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12.º Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocación, y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 13.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes médicos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos del Cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860.

Madrid 2 de Junio de 1864.—Nicolás García Briz.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Construcciones civiles.

NUM. 191.

En virtud de lo dispuesto por este Gobierno, el día 6 de Mayo último el mismo ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Escuela de niños de Castroverde de Campos, bajo el tipo del presupuesto, cuyo importe es el de reales vellón 42.051,89.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, en mi despacho, y en Castroverde de Campos ante su autoridad local, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto en dimero; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la

Depositaría municipal del distrito de Castroverde.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Zamora 8 de Junio de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Escuela de niños de Castroverde de Campos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.  
NEGOCIADO 3.º.—QUINTAS.

NUM. 192.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias en averiguación del paradero del mozo Agustin Centeno Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, quinto por el cupo de Micereces de Tera con el

número 8 de primera serie, y declarado prófugo, remitiéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Zamora 7 de Junio de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Señas de Agustin Centeno Gonzalez.

Es hijo de Isidro y de Manuela, natural de Oteruelo de Valduerna, provincia de Leon, de 20 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, ojos garzos, nariz ancha, cara idem, color moreno, barba poca, y pecoso de viruelas; viste calzon de paño pardo, chaqueta idem, chaleco azul con ribete encarnado y medias blancas. Tiene el oficio de trasquilador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se advierte á los Ayuntamientos de la provincia, que el dia 20 del actual expedirá irremisiblemente la Administracion los oportunos apremios contra aquellos que en dicho dia no tuvieran definitivamente presentados el reparto de la contribucion territorial y matrícula de la del subsidio de su respectivo término jurisdiccional. Zamora 9 de Junio 1864. Agustin Genon.

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de Lagarejos, distrito municipal de idem, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de la Puebla de Sannabria.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al conta-

do los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Señores Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 6 de Junio de 1864.—Agustin Genon.

Se halla vacante el del pueblo de Almaráz, distrito municipal de idem, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de San Cebrian de Castro.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco, se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Señores Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 7 de Junio de 1864.—Agustin Genon.

Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Cumpliendo la academia con uno de los principales objetos de su instituto, acordó escitar á la Excm. Diputacion de esta provincia, para que facilitase los fondos necesarios para abrir certámen de estímulo á la juventud que se dedica al estudio de las Bellas Artes. Habiéndose prestado generosamente á este objeto la Excm. Diputacion provincial, ha señalado la academia, como objeto del certámen para el presente año, un cuadro original, bajo las bases y condiciones que espresa el siguiente programa:

Art. 1.º El asunto del cuadro será el siguiente:—«Habiendo fallecido la Reina Doña Constanza, mujer de Don Alonso VI de Castilla y Leon, este confió su hija Doña Urraca, que se hallaba entonces en la menor edad, á la lealtad y «cuidado de su favorito D. Pedro Ansurez, Señor de Valladolid; para que en «union de su virtuosa esposa Doña Eylo, «se encargasen de darla la educacion «correspondiente á su elevado nacimiento. A este fin D. Pedro se la presenta y «entrega á su esposa en su morada de «Valladolid, hoy hospital de Esgueva.»

2.º Las dimensiones de las figuras han de ser por lo menos de la mitad del tamaño natural.

3.º Quedan á voluntad de los respectivos autores las dimensiones del lienzo, siempre que la menor en alto ú ancho (segun la figura que dieren al cuadro) no baje de dos metros.

4.º Puede entrar en el certámen todo artista español, residente en España ó en sus colonias; se exceptúan los individuos que sean miembros de esta y de las demás Academias del Reino.

5.º Los cuadros se remitirán por cuenta de sus autores, y deberán estar entregados para el dia 30 de Noviembre del presente año.

6.º Los autores no firmarán los cuadros ni pondrán en ellos el punto de su residencia; al reverso del lienzo colocarán un papel con el lema que tengan por conveniente.

7.º En un pliego cerrado que se ha de entregar al mismo tiempo que el cuadro, escribirá el autor el mismo lema que trata el artículo anterior; espresando además bajo su firma el pueblo de su residencia y las señas de su habitacion. En el sobre de dicho pliego solo se pondrá el lema.

8.º En el acto de recibirse los cuadros en la academia, se marcarán con una numeracion correlativa, por el orden en que se vayan entregando y se dará recibo de ellos, espresando el número que les haya correspondido y el lema con que vengán marcados.

9.º La academia adjudicará un premio de 6.000 reales vellós y un áccesit de 3.000.

10. Para la adjudicacion del premio y del áccesit es indispensable que haya en las obras mérito positivo, pues no se atenderá solo al relativo de ellas.

11. Desde el dia 1.º de Diciembre estarán expuestos al público los cuadros por término de diez dias.

12. La academia en junta general extraordinaria y por mayoría absoluta de votos nombrará un Jurado de siete individuos de su seno para adjudicar el premio y el áccesit.

13. Luego que se hayan adjudicado el premio y el áccesit se abrirán los pliegos correspondientes á los cuadros agraciados, y se publicarán los nombres de sus autores, expresándose además quienes sean, en rótulos que se colocarán respectivamente al pié de los cuadros. Los demás pliegos no se abrirán, y al devolverse los cuadros, se entregarán tambien los pliegos en la misma forma en que se hubiesen recibido.

14. Por la Secretaría general de la academia se participará á los interesados la adjudicacion del premio y del áccesit; y por la Tesorería de la misma corporacion se entregará su importe á las personas agraciadas ó á aquellas que autoricen competentemente al efecto.

15. El cuadro, por el cual se adjudica el premio, quedará de propiedad de esta academia provincial, entregándose por la misma al autor un diploma que prerpetúe tan señalada distincion; el del áccesit podrá recogerlo el autor.

Valladolid 8 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la academia, el Académico, Secretario general, Joaquin Maria Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Oria, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad de Toro y su partido. Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Benito Tesoro Feijó, natural de Junquera de Ambia, vecino de Nogueiras de Ramuy, provincia de Orense, casado, jornalero, de edad de 26 años, contra el que estoy siguiendo causa de oficio por actuacion del que suscribe, sobre lesiones menos graves inferidas á Lorenzo Bartolomé, vecino de Fresno de la Ribera, la mañana del 29 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la acusacion del Promotor fiscal; pues de no hacerlo en el término improrogable de treinta dias continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado en Toro á 31 de Mayo de 1864.—Tomás Oria.—Antonio Fernandez Soriano.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, sirvase saber: Que en la causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del autorizante sobre robo ocurrido en la noche del 14 al 15 del corriente é iglesia de San Bartolomé de Domiz, en este partido judicial, de dos ampollas de plata, su valor 100 reales; y una sotana de paño negro, el de esta 80, y algun dinero del cepo de las ánimas, he acordado exhortar á las autoridades de las provincias de Leon, Zamora, Lugo y esta de Oorense, á fin de que por todos los medios que les dicte su notorio celo se sirvan proceder á la detencion y remision de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas ampollas y sotana; y á que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) exhorto á V. S. y mas autoridades de la de su digno cargo, y de la mia les ruego se sirvan cumplimentarlo con la actividad y tino que acostumbra, por interesarse en ello la administracion de justicia.

Dado en el Barco de Valdeorras á 28 de Mayo de 1864.—Ramon L. Montenegro.—Narciso Rodriguez y Lopez.

D. Antonio Ramirez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que pende en este dicho Juzgado, á instancia de Gregorio Rodriguez Peña, vecino de Cuelgamures, de este partido, y en su nombre el Procurador de este referido Juzgado D. Valentin Corrales, para litigar con sus hermanos y convecinos Félix é Ildelfonsa Rodriguez Peña, y en representacion de esta su marido Pedro de castro, ha recaido la sentencia que copiada en seguida literalmente dice asi:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á 1.º de Junio de 1864, el Sr. Don Fernando Cabezero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el

Incidente de pobreza promovido por Gregorio Rodriguez Peña, vecino de Cuelgamures, y en su nombre el Procurador D. Valentin Corrales, para litigar con Félix é Ildelfonsa Rodriguez Peña, sus hermanos y convecinos, y en representacion de esta última su marido Pedro de Castro, cuyo incidente, por rebeldía de estos, se ha sustanciado con los estrados del Juzgado, habiendo sido parte el Promotor fiscal, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando, de las declaraciones de los tres testigos examinados en prueba, que Gregorio Rodriguez Peña no posee bienes cuyos productos equivalgan al jornal de un bracero.

Considerando que segun el número 3.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, son pobres los que viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que Gregorio Rodriguez Peña, ha justificado que los productos de sus bienes no llegan con mucho á la marcada en el artículo citado; que el Promotor fiscal no ha impugnado tal prueba, ni la ha articulado por su parte, y que los demandados con su rebeldía no han comparecido en este incidente.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ya citada 169 al 187.

Falla.—Que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Gregorio Rodriguez Peña, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto, en el pleito que ha de promover á sus convecinos Félix é Ildelfonsa Rodriguez Peña, y en representacion de esta, su marido Pedro de Castro, con la obligacion de atenerse á lo que disponen los artículos 198 y siguientes de la referida ley.

Así definitivamente juzgando en primera instancia, y á calidad de que se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos indicados en el artículo 1.190 de la espresada ley, lo pronunció mandó y firmó el citado Señor Juez, de que doy fe.—Fernando Cabezudo.—Ante mí, Antonio Ramirez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, que queda en el incidente, seguido en rebeldía del Félix é Ildelfonsa Rodriguez Peña, y en su representacion los estrados del Juzgado, y este en mi poder y oficio, de que doy fe y á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio, que, con V.º B.º del Sr. Juez y sello de este indicado Juzgado, lo signo y firmo en Fuentesauco á 2 de Junio de 1864.—Antonio Ramirez.—V.º B.º—El Juez, Fernando Cabezudo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Anunciando la subasta de 25 chopos del plantío de Villabrázaro.*

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar en las casas consistoriales de Villabrázaro, y á las doce de la mañana del día 5 de Julio próximo, el remate en pública subasta de 25 chopos del plantío de dicho pueblo.

El remate se llevará á efecto bajo el tipo de 3.000 reales y condiciones que en el pliego de los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho municipio.

Zamora 6 de Junio de 1864.—Luis Diaz Sala.

Habiendo concluido la Junta pericial de este distrito la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria por el que se ha de hacer la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de diez días, dentro de los cuales serán oidas y resueltas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes; pues pasados que sean serán desestimadas.

Abezames 7 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Ruiz Teso.—Gregorio Castellanos, Secretario.

Por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial por el girado para el año económico de 1864 á 65.

Los contribuyentes pueden presentarse á reclamar de agravios dentro de los ocho días referidos, pues trascurrido que sean no habrá lugar á sus reclamaciones, aun cuando se conceptúen justas.

Cazurra 5 de Junio de 1864.—Narciso Alejandro.—Gregorio Cabrero, Secretario.

Habiendo procedido la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todo contribuyente en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados, presentarán en dicha Secretaria sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho

término, no serán atendidas por ningun concepto.

Cubillos 4 de Junio de 1864.—El Alcalde, Antonio Juarez.

Teniendo esta Junta concluidos los trabajos de apendizaje para que por ellos y el amillaramiento figure cada contribuyente con el capital líquido imponible que con arreglo á su riqueza le correspondé y debe figurar en el repartimiento del año económico de 1864 al 1865, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que reconocidos por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado sin verificarlo, no se oirá á ninguno.

Santa Colomba de las Carabias 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Marcelino Charro.

Teniendo concluido la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma por las alteraciones que esta ha sufrido desde el año último en que se realizó dicha operacion bajo del cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Municipio, por disposicion del mismo, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que sea examinado por los contribuyentes que quieran tomar parte en su censura; durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se hallen conformes al art. 27 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, las que sin demora serán resueltas con audiencia de la Junta pericial, concluido el término prefijado.

Toro 3 de Junio de 1864.—Francisco Sanchez.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al cuaderno de liquidacion, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez días, plazo único que se señala para oír las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

Villabuena 4 de Junio de 1864.—El Alcalde, Vicente Seco.—Manuel Jimenez, Secretario.

Habiéndose terminado por la Junta pericial los trabajos estadísticos de este pueblo, y habiendo sido anunciados por edictos y puestos de manifiesto, y mediante no haberse presentado reclama-

cion alguna, se ha precedido á la formacion del repartimiento que ha de servir de base para el año económico de 1864 á 65, cuya copia se halla de manifiesto por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse á examinarlo los contribuyentes que lo crean oportuno, oyéndose por el Ayuntamiento toda queja de agravios ó errores; pues pasado este término, se remitirán original y copia á la Administracion y no habrá lugar á reclamaciones.

San Pedro de Ceque 5 de Junio de 1864.—P. O. D. A., Francisco Perez, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomares, para ganado vacuno. El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa del administrador de dicha finca, D. Vicente Lopez, residente en Zamora, calle de la Alcázaba; con quien se puede tratar para el arriendo de dichos pastos, hasta el día 26 del corriente Junio.

En el día 20 de este mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en esta villa, la venta en pública subasta de todos los productos de carbon, maderas, cortezas ó cascás y leñas, resultado del descepe, arranque y entresaco del arbolado de encinas alto y bajo de 50 fanegas de terreno sobre poco mas ó menos, en el sitio del Olivao, de la dehesa de Requejo y Columbianos, sita en el término de Santa Cristina de la Polvorosa, dentro de la línea marcada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y bajo el tipo de un real para la casa de S. E. por arroba de carbon, y el valor de dos arrobas de corteza por cada cinco.

Benavente 6 de Junio de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.